



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 030-2023-P/TC

Lima, 20 de febrero de 2023

VISTOS

El Informe N.º 009-2023-OPD/TC, de fecha 16 de febrero de 2023; la comunicación electrónica de fecha 17 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1252, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 242-2018-EF, se regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4º del TUO del Decreto Legislativo N.º 1252, señala que la Programación Multianual consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección trianual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo del Sector. Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas, constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N.º 1252 señala que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, entre otros;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5º del citado Texto Único Ordenado concordado con el numeral 9.3 del artículo 9º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, aprobado por Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, disponen que el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo y conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprueba el Programa Multianual de Inversiones (PMI) Sectorial, así como las modificaciones de los objetivos priorizados e indicadores establecidos en el PMI;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16º de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", indica que el Programa Multianual de Inversiones sectorial es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el numeral 9.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252 establece que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los Indicadores de Brechas y los Criterios para la Priorización de las Inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones; asimismo, indica que estos





Tribunal Constitucional

indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, de otro lado, el numeral 13 del artículo 3° del Reglamento del citado Decreto Legislativo N.° 1252, y el Capítulo II del Anexo N.° 4: “Instructivo para la elaboración y Registro del PMI” de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01, establecen que el PMI contiene: i) el Diagnóstico de la Situación de las Brechas de Infraestructura y/o de Acceso a Servicios, ii) los Criterios de Priorización; y, iii) la Cartera de Inversiones;



Que, mediante la Resolución Administrativa N.° 194-2022-P/TC, de fecha 29 de noviembre de 2022, se aprobaron los Criterios de Priorización del sector Tribunal Constitucional;



Que, mediante el Informe N.° 009-2023-OPD/TC, de fecha 16 de febrero de 2023, que cuenta con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo propone la aprobación del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024-2026 del Sector Tribunal Constitucional, conformado por el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Acceso a Servicios Públicos, los Criterios de Priorización y la Cartera de inversiones del Sector Tribunal Constitucional 2024-2026;

Que, en virtud de ello, este despacho ha visto por conveniente emitir el acto administrativo que formalice la aprobación del Programa Multianual de Inversiones 2024-2026 del Tribunal Constitucional;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 242-2018-EF; en el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 284-2018-EF; en la Directiva N.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01; y, en uso de las facultades conferidas a la Presidencia por la Ley N.° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

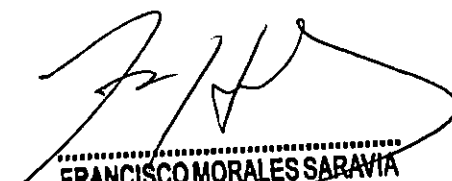
SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Tribunal Constitucional para el periodo 2024-2026, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Presentar el Programa Multianual de Inversiones del Tribunal Constitucional para el periodo 2024-2026 a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntando la Resolución que lo aprueba, dentro del plazo establecido en el Anexo 6 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web institucional del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


FRANCISCO MORALES SARAVIA
Presidente
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CARTERA DE INVERSIONES DEL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES 2024 - 2026

OPMI de la Entidad: OPMI DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pág. 1 de 1

Nivel de Gobierno: GOBIERNO NACIONAL

Fecha de Generación de Último Reporte de Cartera: 15/02/2023 15.12.58

PRIOR.	CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO IDEA	CÓDIGO PROG.	NOMBRE INVERSIÓN	TIPO DE INVERSIÓN	FUNCIÓN	PLIEGO / U.E. PRESUPUESTAL	CICLO DE INVERSIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN	PUNT.	COSTO INVERS. ACTUALIZADO (S/)	DEVENGADO ACUMULADO (al 31 dic. 2022) (S/)	PIM 2023 (S/)	SALDO PROGRAMABLE (S/)	PROGRAMACIÓN DEL MONTO DE INVERSIÓN (S/)			SALDO PENDIENTE (S/)	COFIN	
															2024	2025	2026			
1	2135381			MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA ORGANIZACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	EJECUCIÓN	C	29.013	136,397,977	64,235,397	0	72,102,580	200,000	673,122	1,200,000	70,029,458	NO	
2		220685		REPOSICIÓN DE 06 VEHICULOS PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.	INVERSIONES JOARR	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	IDEA	H	23.730	1,226,878	0	0	1,226,878	800,000	426,878	0	0	NO	
TOTAL (S/)														0	73,329,458	1,000,000	1,100,000	1,200,000	70,029,458	



Anexos

FORMATO N° 04-B: CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector: Tribunal Constitucional

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de Cierre de Brechas

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El Criterio de Cierre de Brechas prioriza las inversiones que estén orientadas a cerrar brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios que requieren mayor intervención, por lo que las inversiones que atienden servicios con mayor brecha deberán tener una mayor prioridad para la asignación de recursos.

Justificación

Considerando que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones está orientado al cierre de brechas, este criterio tiene por finalidad dar mayor prioridad a aquellas inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención.

Método de Cálculo

Para el cálculo del puntaje de este, se considera lo siguiente:

CATEGORÍA	PESO	VALOR DEL INDICADOR DE BRECHA	PUNTAJE (PC1)
Indicador de Brecha	25	% IB _n	PC1= 25 x % IB _n

El peso determinado para este criterio es de 25; para calcular el puntaje al aplicar este criterio de priorización se deberá tener en cuenta el peso del criterio y el valor del indicador de brecha, expresado en términos porcentuales, es así que el puntaje es el resultado de multiplicar el peso por el valor del indicador de brecha.

Entonces, la forma de cálculo será como se presenta a continuación:

$$PC1 = 25 \times \% IB_n$$

Donde:

PC1 = Puntaje del Criterio 1: cierre de brechas

% IB_n = Valor del indicador de brecha en términos porcentuales.

En caso la inversión se encuentre asociada a más de un indicador de brecha, de deberá tomar el Indicador de brecha más representativo de la inversión.

Fuente de Información

Registros de información de los órganos y unidades orgánicas del Tribunal Constitucional



**FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

Sector: Tribunal Constitucional

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

Este criterio prioriza las inversiones que estén alineadas con los objetivos y acciones estratégicas en función a su prioridad, contenido en la Ruta Estratégica del Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente del Pliego. Asimismo, este criterio prioriza aquellas inversiones que estén vinculadas con la Política General de Gobierno (PGG) a nivel de los lineamientos.

Justificación

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1432, la programación multianual de la inversión debe sujetarse a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Para el alineamiento de los objetivos de la inversión con el planeamiento estratégico, se considera el PEI ya que este instrumento de planeamiento refleja, a través de sus Acciones Estratégicas Institucionales, los servicios que brinda la Entidad. Asimismo, estos servicios son priorizados en la ruta estratégica del PEI.

Método de Cálculo

El criterio se aplica en tres niveles:

- 2.1 Vinculación a los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) del PEI.
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a los OEI definidos en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.
- Vinculación a las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del PEI.
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.
- Vinculación con los lineamientos de la Política General de Gobierno (PGG).

El peso determinado para este criterio es de 25; para calcular el puntaje al aplicar el criterio de alineamiento al planeamiento estratégico se considera lo siguiente:

CATEGORÍA	PESO	PRIORIDAD SEGÚN LA RUTA ESTRATÉGICA	PUNTAJE (PC2)
Vinculación a los OEI del PEI	5	Si hay vinculación: $V_{OEI} = \frac{\text{Número Total OEI} - \text{Número Prioridad OEI} + 1}{\text{Número Total OEI}}$ Si no hay vinculación: $V_{OEI} = 0$	$P_{OEI} = 5 \times V_{OEI}$
Vinculación a las AEI del PEI	15	Si hay vinculación: $V_{AEI} = \frac{\text{Número Total AEI} - \text{Número Prioridad AEI} + 1}{\text{Número Total AEI}}$ Si no hay vinculación: $V_{AEI} = 0$	$P_{AEI} = 15 \times V_{AEI}$
Vinculación con la PGG	5	Si hay vinculación: $V_{PGG} = 5$ Si no hay vinculación: $V_{PGG} = 0$	P_{PGG}
TOTAL	25		Σ máximo = 25



Donde:

VOEI = Valor del alineamiento con el OEI.

VAEI = Valor del alineamiento con el AEI.

VPGG = Valor del alineamiento a la PGG.

Una iniciativa de inversión es descalificada si no está alineada al PEI, es decir, no está vinculada a ningún OEI ni a alguna AEI.

El cálculo del puntaje de este criterio se determina de la siguiente forma:

$$PC2 = P_{OEI} + P_{AEI} + P_{PGG}$$

Donde:

PC2 = Puntaje del Criterio 2: Alineamiento al Planeamiento Estratégico.

POEI = Puntaje correspondiente al alineamiento con el OEI.

PAEI = Puntaje correspondiente al alineamiento con el AEI.

PPGG = Puntaje por el alineamiento a la PGG.

Para aquellos casos en los que el objetivo de la inversión está vinculado con más de un OEI, se hará la vinculación con aquel OEI que el que la inversión este más fuertemente relacionado. Del mismo modo, si el objetivo de la inversión está vinculado con más de una AEI, entonces se hará la vinculación con aquella AEI que está más fuertemente vinculada a la inversión.

En caso la entidad no cuente con su PEI o este se encuentre sin vigencia, se deberá utilizar el PEI del nivel de Gobierno inmediatamente superior.

Fuente de Información

Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente.

Política General de Gobierno (PGG).



FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector: Tribunal Constitucional

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de población beneficiaria

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que atiendan a una mayor cantidad de población beneficiaria. Para dicho fin, se considera la población beneficiaria directa respecto a la población nacional.

Justificación

Se considera que las inversiones que atienden a un número mayor de beneficiarios directos constituyen un gasto más eficiente, y eficaz, por lo que deberían de tener una prioridad más alta.

Método de Cálculo

Para el cálculo del puntaje de este criterio, se asigna un peso de 50.

Para cada inversión se identificará la cantidad de la población beneficiaria directa de la inversión, la misma que ha sido estimada y registrada en la fase de Formulación y Evaluación de la inversión.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se dividirá la población beneficiaria entre la población nacional, obteniendo la proporción de la población beneficiaria de la inversión respecto a la población nacional. Este resultado se multiplicará dicha por el peso asignado a este criterio. Por lo que, el cálculo del puntaje se representa a través de la siguiente ecuación:

$$PC3 = ((PBD_i/PNT) * P3)$$

Donde:

PC3 = Puntaje del Criterio 3: Población beneficiaria

PBD_i = Población beneficiaria directa de la inversión i.

PNT = Población nacional total.

P3 = Peso asignado al Criterio 3.

Fuente de Información

Los datos de población se encuentran en los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

